

ANÁLISIS DE RIESGOS E INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 27 DE LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE UTEBO (ZARAGOZA).

Expte.: IU-1077-2017

1.- ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada de 24 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Utebo solicita informe en relación a la Modificación Aislada Nº 27 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo (Zaragoza).

Se aporta copia en formato papel del documento correspondiente a la citada Modificación integrado por: documentación técnica (memoria), así como Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria, Agricultura y Obras Públicas; Decreto de aprobación inicial; Informe de Secretaría; e informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- OBJETO DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO

La Modificación aislada hace la nº 27 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo (Zaragoza), aprobadas definitivamente en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza (CPOZ), celebrada el día 8 de octubre de 1991. Tiene como objeto, en esencia, facilitar la adaptación de las edificaciones existentes a las condiciones de accesibilidad exigibles según la legislación vigente o, cuanto menos, favorecer la eliminación de barreras arquitectónicas que técnicamente resulte factible. Todo ello de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Así mismo, la modificación afecta a los artículos que determinan las alturas de planta baja relacionadas con su uso en zonas residenciales, con el fin de que la normativa a este respecto no favorezca la existencia de barreras ya desde el proyecto de obra nueva.

La documentación aportada señala que *"Los efectos de la presente Modificación Puntual no son otros más que los de adaptar, en la materia que se regula, las normas urbanísticas del PGOU aprobado en el año 1990 al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la Ley 3/1997, de 7 de abril, sobre promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, transportes y de la comunicación.*

"Por estas razones se considera que los efectos sobre el territorio son de especial levedad".

La modificación que se propone afecta a las NNUU de tres formas distintas y en todo caso de conformidad con el objeto descrito.

- 1) Derogación del "Anexo II. Reglamento para la supresión de barreras arquitectónicas", incluidos "gráficos y detalles de diseño" de las Normas Urbanísticas. Con el criterio de que el exceso de normas sobre un mismo tema tan sólo puede inducir a una mayor confusión y posibles contradicciones y repeticiones innecesarias, es por lo que se propone la derogación del Anexo señalado.
- 2) Modificación de diversos artículos en los que se introduce la excepcionalidad de su aplicación para "edificios existentes" (artículos 1.1.7, 2.2.13, 2.2.16, 3.1.30, 3.1.36, 3.2.16, 3.2.18, 3.2.22 y 3.2.24), correspondientes a los Títulos I, II y III de las NNUU. Se permite ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, se determina el campo de aplicación de las condiciones de ocupación de la parcela por la edificación en caso de obras de mejora de la accesibilidad, se regulan la anchura y dimensiones de patios, etc.

- 3) Modificación de diversos artículos correspondientes al Título V sobre condiciones particulares de las zonas de suelo urbano, que tiene como objeto impedir que desde las determinaciones contenidas en cada zona se generen o favorezcan la aparición de problemas de accesibilidad en obras de nueva planta y ampliaciones o en obras de reforma, restauración, rehabilitación y acondicionamiento, especialmente significativas por las alturas mínimas de planta baja que rigen en la actualidad y que obligan o alientan la elevación del suelo de la vivienda en planta baja con el consiguiente problema de creación de barreras arquitectónicas que deben suprimirse generalmente con la menos adecuada de las soluciones, tal como la instalación de plataformas elevadoras.

3.-INFORME

Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio de Seguridad y Protección Civil, analizado el alcance de la Modificación conforme al artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, en el que se indica que: "...Los instrumentos de ordenación del territorio y los urbanísticos, tras su aprobación inicial, serán sometidos a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de protección civil sobre los aspectos de protección civil relacionados con las situaciones de grave riesgo colectivo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos"; de la misma no se prevén nuevas situaciones de riesgo en relación con el planeamiento vigente, habida cuenta de que la modificación que se propone afecta a las NNUU y como cita textualmente la documentación aportada, "los efectos sobre el territorio son de especial levedad".

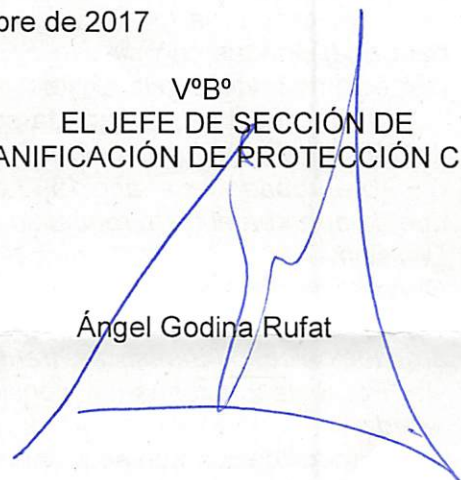
En consecuencia, se **informa favorablemente** la Modificación Aislada Nº 27 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo (Zaragoza).

Zaragoza, 18 de diciembre de 2017

EL TÉCNICO DE
SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL,


Noemí Pardos Basa

VºBº
EL JEFE DE SECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL,


Ángel Godina Rufat

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIVIL,


Miguel Ángel Clavero Forcen

